

# GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 021 Extraordinaria de 23 de mayo de 2012

MINISTERIO

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 82/12

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, MIÉRCOLES 23 DE MAYO DE 2012

AÑO CX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 21

Página 85

#### MINISTERIO

#### INFORMÁTICA Y LAS COMUNICACIONES

##### RESOLUCIÓN No. 82 /2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 18 de julio de 2000, en su numeral Primero, Apartado Segundo, dispone que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de establecer, regular y controlar la política y las estrategias para el desarrollo, la evolución, la producción, la comercialización y la utilización de los servicios y tecnologías de la informática y las comunicaciones.

POR CUANTO: El Decreto No. 275 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 16 de diciembre de 2003, otorgó una concesión administrativa de servicio público de telecomunicaciones a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., ETECSA, que en su disposición final segunda, faculta al que resuelve a dictar cuantas resoluciones u otras disposiciones jurídicas resulten necesarias para implementar o complementar los servicios objeto de la mencionada Concesión.

POR CUANTO: Resulta necesario flexibilizar los términos y condiciones de prestación del servicio telefónico en el segmento residencial aprobados por la Resolución Ministerial No. 15 de fecha 25 de febrero de 1998 y contribuir a la eliminación de condiciones que propicien la ocurrencia de indisciplinas e ilegalidades en torno al tema.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida por el numeral Cuarto del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

##### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Contrato Tipo para la Prestación del Servicio de Telefonía Básica que se brinda al segmento residencial nacional, tal como se anexa a la presente formando parte integrante de esta, con el fin de flexibilizar las condiciones de contratación del servicio, autorizando el traspaso de la titularidad del servicio a favor de terceras personas naturales y reconociendo el derecho del titular a solicitar el traslado hacia nuevo domicilio en el momento que lo considere oportuno.

SEGUNDO: A los efectos de esta Resolución se definen los términos siguientes:

**Segmento Residencial Nacional:** Ciudadanos cubanos y extranjeros con residencia permanente en el país, que pueden ser o son titulares del servicio telefónico básico.

**Servicio telefónico básico:** Servicio público telefónico fijo, que contempla las modalidades siguientes:

- llamada local,
- llamada de larga distancia nacional,
- llamada de larga distancia internacional.

TERCERO: Las personas naturales que conforman el segmento residencial nacional tienen el derecho, como máximo, a la titularidad de un (1) servicio telefónico básico en su vivienda de residencia permanente y de un (1) servicio telefónico básico instalado en una vivienda de su propiedad ubicada en zona destinada al descanso o veraneo.

CUARTO: Las relaciones contractuales existentes entre ETECSA y sus usuarios que conforman el segmento residencial nacional, al momento de promulgada esta Resolución mantienen su vigencia, hasta tanto sea suscrito el nuevo contrato tipo que por la presente se implementa.

QUINTO: Establecer el término de hasta seis (6) meses para la suscripción del Contrato que por esta se aprueba, con la totalidad de los usuarios del servicio telefónico básico existentes a la fecha de promulgación de la presente, siendo posible una extensión adicional de hasta (6) seis meses y por única vez autorizada por el que suscribe.

SEXTO: La Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, es la encargada de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

SÉPTIMO: Derogar la Resolución Ministerial No. 15 de fecha 25 de febrero de 1998 o cualquier disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente.

NOTIFÍQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., ETECSA.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 21 días del mes de mayo de 2012.

**Medardo Díaz Toledo**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

## ANEXO

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE  
TELEFONÍA BÁSICA No. \_\_\_\_\_  
(Segmento Residencial)**

**DE UNA PARTE: Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. (ETECSA)**, sociedad mercantil privada, con domicilio legal en Edificio Beijing, 3ra. Avenida entre 76 y 78, Centro de Negocios Miramar, Playa, ciudad de La Habana, Cuba, la que en lo sucesivo y a los efectos de este Contrato se denominará **ETECSA**, representada en este acto por \_\_\_\_\_ en su carácter de \_\_\_\_\_, nombrado(a) mediante \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

**DE OTRA PARTE:**

\_\_\_\_\_ ciudadano(a) \_\_\_\_\_ con documento de identidad No. \_\_\_\_\_ domicilio legal en \_\_\_\_\_ a nombre propio o representado por \_\_\_\_\_ con documento de identidad No. \_\_\_\_\_ domiciliado en \_\_\_\_\_ en su carácter de \_\_\_\_\_ representación que acredita mediante \_\_\_\_\_, quién en lo sucesivo y a los efectos de este acto se denominará **USUARIO**.

**AMBAS PARTES**, reconociéndose mutuamente el carácter y representación con que comparecen, **CONVIENEN**, en suscribir el presente Contrato en los términos y condiciones siguientes:

**I.- OBJETO DEL CONTRATO**

**I.1-** ETECSA prestará el servicio telefónico básico y el **USUARIO** pagará el precio establecido para este servicio, en la forma y demás especificaciones que sean pactadas en las cláusulas siguientes y en los anexos que se adjuntan.

**II.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES****II.1 CORRESPONDERÁ A ETECSA:**

**II.1.1-** Mantener en uso y disfrute por parte del **USUARIO**, el servicio objeto del presente Contrato.

**II.1.2-** Solucionar las interrupciones del servicio en un término de hasta setenta y dos (72) horas desde que **ETECSA** tenga conocimiento de ellas. Si la reparación se efectuara en un período superior, **ETECSA** no cobrará al **USUARIO** la parte de la cuota mensual correspondiente al tiempo en el que el mismo no disfrutó del servicio telefónico básico.

**II.1.3-** Garantizar la prestación de los servicios en forma continua, debiendo informar al **USUARIO** la suspensión ocasional de los mismos; excluyéndose las Situaciones Excepcionales por las que atraviese la nación.

**II.1.4-** Introducir cambios en los sistemas, instalaciones, numeración y lo que exija la organización del servicio en los casos en que sea imprescindible por razones técnicas o de utilidad pública, previa información al **USUARIO**, con treinta (30) días de antelación como mínimo.

**II.1.5-** Facturar los importes objeto de pago por el **USUARIO** sobre la base de las tarifas oficialmente aprobadas para los servicios contratados según el Anexo No. I, para lo cual **ETECSA** presentará con la periodicidad convenida, las facturas contentivas de los respectivos importes, desglosados por tipos y detallando, siempre que sea posible técnicamente, el destino de las llamadas de larga distancia.

**II.1.6-** Aplicar la desconexión del servicio telefónico básico, o del servicio suplementario o de valor agregado contratado, por separado, cuando se venza el plazo previsto en la factura sin que medie pago por el usuario; y proceder a la baja del servicio en cuestión transcurrido noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha prevista para el pago.

**II.1.7-** Autorizar la reconexión de un servicio que haya causado baja por falta de pago, siempre que el **USUARIO** abonara el total de la deuda antes de que transcurriesen ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la factura que origina la deuda, evaluando a ese fin, los antecedentes comerciales y de pago del **USUARIO**. Cumplido ese término se extinguirá este derecho, este proceder será aplicable por una sola vez.

**II.1.8-** No publicar los datos del **USUARIO** en el Directorio Telefónico si este desea mantener la privacidad de su número, y entregarle sin costo adicional en cada emisión del mismo, un (1) ejemplar que se corresponda con la ubicación geográfica de su servicio; de igual forma y en el caso que se publiquen sus datos con errores u omisiones, **ETECSA** los enmendará en la siguiente edición, siempre que le sea comunicado por el **USUARIO**.

**II.1.9-** Transmitir la titularidad del servicio telefónico básico en los casos de fallecimiento, presunción de muerte o ausencia definitiva del territorio nacional de su titular, a favor de la persona natural previamente designada por este. De no existir designación previa, transmitirá la titularidad a los familiares que más abajo se relacionan en el orden en que aparecen y uno excluye al siguiente, exceptuando el cónyuge y los hijos que concurrirán con el mismo derecho:

- a) Cónyuge, hijos y demás descendientes.
- b) Padres, abuelos y demás ascendientes.
- c) Hermanos y sobrinos.
- d) Tíos.
- e) Primos.

De no existir familiares a quien transmitir, o existiendo renuncien a este derecho, la titularidad del servicio se transmitirá al conviviente a quien la Ley le otorgue el mejor derecho a la vivienda en que se encuentre instalado.

Cuando existan varias personas con igualdad de derecho y no alcanzarse acuerdo sobre a quién corresponde la titularidad del servicio, en un término de treinta (30) días hábiles a partir de realizada la notificación, **ETECSA** dará baja del servicio.

En el caso de que no exista disponibilidad en la red de telecomunicaciones en el domicilio del nuevo titular, el servicio se continuará disfrutando donde está instalado sin perjuicio del derecho que le asiste de trasladarlo cuando existan las facilidades técnicas.

**II.1.10-** Transmitir la titularidad del servicio telefónico básico en los casos de no existir familiares o existiendo renuncien a este derecho, al conviviente a quien la Ley le otorgue el mejor derecho a la vivienda en que se encuentre instalado. De existir varias personas con igualdad de derecho y no alcanzarse acuerdo sobre a quién corresponde la

titularidad del servicio, en un término de treinta (30) días hábiles a partir de realizada la notificación, ETECSA dará baja del servicio.

**II.1.11-** Suministrar e instalar al **USUARIO**, a solicitud de este, un primer equipo terminal telefónico y garantizar su mantenimiento. De igual forma el **USUARIO** puede aportar el equipo terminal, el que deberá estar debidamente homologado.

**II.1.12-** A solicitud del **USUARIO**, trasladar el servicio contratado hacia su nuevo domicilio, aun cuando ello implique provisionalmente variación en el soporte técnico de su prestación, previo consentimiento de este y que la disponibilidad de la red de telecomunicaciones lo permita.

**II.1.13-** Responder en un término de treinta (30) días posteriores a su recepción, las aclaraciones, quejas o reclamaciones formuladas por el **USUARIO** con respecto a las condiciones de prestación del servicio, o relativas al importe facturado por **ETECSA**.

**II.1.14-** Realizar acciones que faciliten el cumplimiento de la obligación de pago por parte del **USUARIO**.

## **II.2 CORRESPONDERÁ AL USUARIO:**

**II.2.1-** Utilizar el servicio telefónico básico contratado para fines lícitos y adecuados; nunca en función de reventa del servicio salvo en los casos autorizados por el operador, ni causándole molestias a terceros.

**II.2.2-** Pagar el importe registrado en las facturas que **ETECSA** le presentará, antes de que transcurra la fecha de vencimiento que se consigna en las mismas, así como abonar el importe por concepto de conexión de los servicios.

**II.2.3-** Pagar el importe por la instalación del servicio contratado, la adquisición del equipo terminal suministrado por **ETECSA**, la cuota mensual, las cuotas por movimientos, las llamadas locales y nacionales, las llamadas internacionales y los servicios suplementarios y de valor agregado de los que pueda disfrutar previa solicitud a **ETECSA** según las tarifas vigentes.

**II.2.4-** Realizar en el término de treinta (30) días a partir de su detección, reclamaciones, quejas o solicitudes de aclaración con respecto a las condiciones de prestación del servicio; así como sobre el importe facturado, en este último caso **ETECSA** valorará la racionalidad del abono íntegro del monto adeudado en el término de la fecha de vencimiento que se consigna en las facturas, independientemente a la interposición de la reclamación.

**II.2.5-** Solicitar a **ETECSA** la realización de la distribución interior del cableado que posibilite la conectividad con la red de telecomunicaciones, ya sea para adicionar nuevos puntos de red o para modificar la instalación inicial que se le efectuará.

**II.2.6-** No ceder por ninguna de las formas reconocidas en derecho, de manera total o parcial a favor de terceros, los derechos y obligaciones del presente Contrato, sin el consentimiento expreso de **ETECSA**.

**II.2.7-** Proporcionar facilidades de acceso al domicilio donde se encuentre instalado el servicio telefónico básico, al personal de **ETECSA** debidamente identificado, para la tramitación de cuestiones oficiales relacionadas con el mismo.

**II.2.8-** Solicitar a **ETECSA** si fuera necesario la suspensión temporal del servicio con un término de tres (3) días de

antelación, la que no excederá los doce (12) meses, no obstante, puede ser superior cuando se acredite que el titular permanecerá ausente durante más tiempo, en el que se abonará el importe correspondiente a la cuota mensual.

**II.2.9-** Solicitar a **ETECSA**, si así lo estima, la cesión de la titularidad del servicio a favor de la persona natural que designe en el momento en que lo estime oportuno, siempre que la disponibilidad de la red de telecomunicaciones permita su instalación.

**II.2.10-** Designar si así lo considera, al momento, o con posterioridad a la suscripción del contrato, a una persona natural a la que se transmitirá la titularidad del servicio en caso de fallecimiento, presunción de muerte o ausencia definitiva del territorio nacional. Esta designación podrá ser revocada en el momento que lo estime oportuno.

**II.2.11-** Solicitar el traslado del servicio telefónico básico hacia un nuevo domicilio cuando este lo determine, garantizándolo **ETECSA**, siempre que la disponibilidad de la red de telecomunicaciones lo permita, aun cuando ello implique provisionalmente variación en el soporte técnico mediante una tecnología autorizada y siempre que exista el consentimiento del titular. Este derecho no prescribe.

**II.2.12-** Solicitar la suspensión temporal del servicio por un período de hasta doce (12) meses, que puede ser superior cuando el Titular acredite que permanecerá ausente durante ese tiempo, durante el cual se abona el importe correspondiente a la cuota mensual.

## **III.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**III.1-** Las partes cumplimentarán este Contrato de buena fe, cualquier discrepancia que surja en la ejecución o interpretación de lo pactado en este, será resuelto mediante negociaciones amigables. Las partes examinarán las demandas donde se fundamenta la discrepancia y las contestarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo. Si dentro de dicho término no fueran contestadas por la parte reclamada o no se llegara a un acuerdo entre las partes, la discrepancia será sometida a la sala del tribunal competente, quien dirimirá las controversias conforme a la legislación cubana.

## **IV.- RESOLUCIÓN**

**IV.1-** El incumplimiento de las obligaciones que las partes asumen por el presente Contrato, dará a la parte cumplidora el derecho a resolver el mismo; así como a reclamar la correspondiente indemnización por daños y perjuicios. La parte que interese la resolución, deberá notificar por escrito a la otra sobre este particular, como requisito indispensable, con noventa (90) días de antelación para que surta los efectos legales pertinentes.

## **V.- CAUSAS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD**

**V.1-** Las partes no serán responsables del incumplimiento o cumplimiento inadecuado de sus respectivas obligaciones contractuales, cuando las mismas sean imposibles de satisfacer por causas eximentes de responsabilidad, entendiéndose por tales los acontecimientos imprevisibles o sí previsibles pero inevitables que ajenos a la voluntad y actuación de las partes, ocurran con posterioridad a la fecha de firma del Contrato.

## **VI.- VIGENCIA**

**VI.1-** El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por las partes y mantiene su validez siempre que no se exprese su interés en contrario.

Y para que así conste, se extienden y firman dos ejemplares, a un mismo tenor e idénticos efectos legales en \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Por ETECSA

\_\_\_\_\_  
Por EL USUARIO

**SIRVA EL PRESENTE DOCUMENTO PARA CONCILIAR ENTRE ETECSA Y EL USUARIO**

Servicio Telefónico	Selección	Bonificación	Moneda de Pago		Consentimiento de EL USUARIO	
			MN	MLC	Firma	Fecha
			CUP	CUC		
<b>Básico Nacional e Internacional</b>						
<b>Modalidades de Tráfico</b>	Local.	(300)	x			
	Larga Distancia Nacional.		x			
	Larga Distancia Internacional.			x		
	Acceso Operadora Nacional.		x			
	Acceso Operadora Internacional llamadas revertidas.		x			
<b>Servicios Suplementarios</b>						
<b>Modalidades</b>						
<b>Servicios de valor agregado</b>						
<b>Modalidades</b>						

**Tarifas:** Las tarifas para las llamadas locales y de larga distancia nacional serán en pesos cubanos no convertibles (CUP); las tarifas para las llamadas de larga distancia internacional serán en CUC. Las tarifas para los servicios suplementarios y de valor agregado serán las aprobadas por el Órgano Regulador.

\_\_\_\_\_  
Por ETECSA

\_\_\_\_\_  
Por EL USUARIO